

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS Y EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2422 del 5 de junio de 2014, se **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, con Nit 830.042.112-8, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO MESA BETANCURT** identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228 para el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y Agroindustriales de La Finca Aguas Claras, en beneficio de la actividad que se desarrolla en los predios con FMI 018-42698 y 019-43735, ubicados en la vereda El Cerro del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que en el Artículo tercero de la mencionada Resolución, se requirió a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO MESA BETANCURT**, para que entre otras diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

- Realizar caracterizaciones anualmente a los sistemas de tratamiento de aguas Residuales Domésticas.
- **En un término de sesenta (60) días hábiles presentar lo siguiente:**
 - ✓ El Plan de contingencia para Flores El Trigal – Finca Aguas Claras, de acuerdo a lo establecido en los "TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS" desarrollados conjuntamente por el Área Metropolitana del Valle de Aburra, la Alcaldía de Medellín – secretaria de salud, Corantioquia, Cornare y Corpouraba, de conformidad con lo exigido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 (Antes artículo 35 del Decreto 3930 de 2010). (Los cuales podrán ser consultados en la página de la Corporación www.cornare.gov.co).
 - ✓ El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

"(...)"

Que por medio de Oficios Radicados N° 131-2475 del 14 de julio de 2014, 131-4322 del 1 de octubre de 2015 y 131-5063 del 18 de noviembre de 2015 la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ BETANCUR** allego a la Corporación el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, el Informe de Caracterización y el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante los radicados anteriores, generándose el Informe Técnico 112-0783 del 12 de abril de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

Los documentos presentados por el usuario correspondiente al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos y el Plan de contingencias para derrames, dan respuesta a lo solicitado por la Corporación.

Según los resultados del informe de caracterización, los sistemas monitoreados cumplen para los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en términos de eficiencia, así mismo cumplen con los valores permitidos para Ph, temperatura y sustancias de interés sanitario, sin embargo, es de tener en cuenta que los sistemas de tratamiento que descargan a fuente de aguas se encuentran en periodo de transición de la Resolución 631 de 2015 y que para el floricultivo aplicaría dicha norma a partir del 18 de abril de 2017.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5. (Decreto 1541 de 1978, artículo 211) señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2, (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) dispone que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. Ibidem (Decreto 3930 del 2010 artículo 35 Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010) establece el *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”*

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma (Decreto 3930 del 2010 artículo 44) establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: *“...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010...”*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0783 del 12 de abril de 2016 se entrará a acoger la información presentada por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA ATENCIÓN DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S – FINCA AGUAS CLARAS**, con Nit 830.042.112-8, a través de su Representante Legal la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ BETANCUR** mediante Oficio Radicado N° 131-2475 del 14 de julio de 2014, según lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS, presentado por la sociedad **EL TRIGAL S.A.S – FINCA AGUAS CLARAS**, a través de su Representante Legal la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ BETANCUR** mediante Oficio Radicado N° 131-5063 del 18 de noviembre de 2015 según lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER EL INFORME DE CARACTERIZACIÓN presentado por la sociedad **EL TRIGAL S.A.S – FINCA AGUAS CLARAS**, a través de su Representante Legal la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ BETANCUR** mediante Oficio N° 131-4322 del 1 de octubre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CUMPLIDOS los requerimientos de la Resolución N° 112-2422 del 5 de junio de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **EL TRIGAL S.A.S – FINCA AGUAS CLARAS**, a través de su Representante Legal la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ BETANCUR** para que a partir de la notificación de la presente actuación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el seguimiento a la implementación de los planes aprobados y conservar los respectivos registros para efectos de verificación de la Corporación.
2. Incluir en los informes de caracterización un informe del plan de contingencia para derrames, que contenga: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado y resultados del (los) simulacro (s) realizado (s) durante el año anterior y acciones de mejora.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **EL TRIGAL S.A.S – FINCA AGUAS CLARAS**, a través de su Representante Legal la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ BETANCUR** que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las recomendaciones de la Resolución N° 112-2422 del 5 de junio de 2014, acorde con la periodicidad allí establecida.
2. Con cada informe de caracterización se deberá allegar la siguiente información:
 - Informes del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento (Domésticos y agroindustriales), donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros), teniendo en cuenta que los certificados de disposición de lodos deben ser emitidos por la empresa que realice el tratamiento y/o disposición final y no por la que realiza el mantenimiento.
 - Certificados de recolección de los residuos peligrosos donde se describa la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición.
3. Contar con los protocolos de atención de derrames de las sustancias nocivas que se utilicen al interior del floricultivo, además de los combustibles, los cuales pueden ser verificados en visitas de control y seguimiento.
4. A partir del 18 de abril de 2017 deberá dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, y por lo tanto el monitoreo que se realice posterior a dicha fecha para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que descargan a fuentes de aguas, serán solo a la salida y para los parámetros establecidos en la citada norma (ver artículo 8).
5. En cuanto al sistema de aguas residuales agroindustriales, el monitoreo también se efectuara a la salida y para los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, en los artículos 7 y 15.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **EL TRIGAL S.A.S – FINCA AGUAS CLARAS**, a través de su Representante Legal la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ BETANCUR**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993


Expediente: 07041049

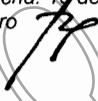
Asunto: vertimientos

Proceso: control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 15 de Abril de 2016/Grupo Recurso Hídrico 

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero 

CONTROLADO